

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. MARCELO SEPÚLVEDA FERRER

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

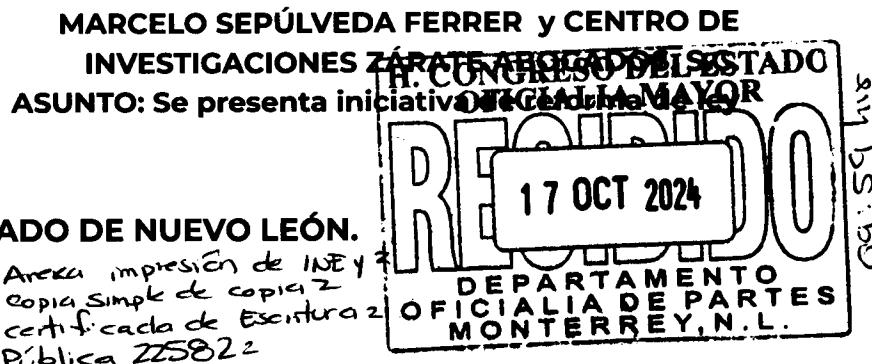
**INICIADO EN SESIÓN:** 21 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

02



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

### PRESENTE.-

- 2 Anexa impresión de INE y
- 2 copia simple de copia 2
- 2 certificado de Escritura 2
- 2 Pública 22582 2

MARCELO SEPÚLVEDA FERRER, por mis propios derechos como ciudadano y también en mi carácter de representante legal del "Centro de Investigaciones Zárate Abogados, S.C."; señalando como

[REDACTED]

, ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito presentar una iniciativa de reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de modificar el artículo 75 de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los elementos más determinantes para calificar la conveniencia de establecer una relación comercial si bien es el precio (ya que determina la rentabilidad), también lo es la posibilidad de ajustar ese precio con base en las condiciones del mercado. Esto debido a que, reconocemos, el precio de los bienes y de los servicios está condicionado a diversos factores ajenos a las personas, como lo son las variaciones en el costo de los insumos por cambios en la oferta y la demanda.

Es por esto que la posibilidad de que durante una relación comercial se permita la modificación del precio de los insumos a causa de circunstancias económicas no previstas (o no previsibles), constituye un elemento de notable importancia para hacer más atractiva una contratación.

Así pues, tratándose de una relación comercial entre particulares esta variación del precio de los bienes o servicios puede ser acordada en todo momento, ya que la legislación aplicable otorga un importante grado de libertad a las personas para definir las condiciones bajo las cuales se celebra un acto jurídico, y la forma en que puede ser posteriormente modificado. Lo que no sucede en el campo de los contratos públicos ya que las modificaciones al precio de los contratos o del costo directo de ejecución de la obra, solamente puede realizarse dentro de los parámetros establecidos por la norma,

los cuales usualmente son de carácter restrictivo en detrimento de los intereses de los contratistas.

Es por lo anterior que cobra relevancia el mandato plasmado en el artículo 134 de nuestra Constitución federal, el cual establece que ejercicio del gasto público se debe realizar procurando la mayor eficiencia, eficacia y economía. Lo que solo puede suceder en los casos en los que las normas que regulan la contratación pública permiten el equilibrio necesario entre intereses públicos y particulares, para ofrecer un grado suficiente de estabilidad y de rentabilidad. Ello pues, de no lograrse lo anterior la mejores ofertas que sean presentadas durante el procedimiento de contratación no serán las mejores ofertas disponibles en el mercado, sino las de aquellos agentes económicos que estén dispuestos a asumir el riesgo de las condiciones o limitaciones de la propia contratación.

En este caso si bien tenemos que en el artículo 75 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, se reconoce el derecho de las partes se solicitar el ajuste de costos (ante la variación general de las condiciones de mercado) en los contratos pactados sobre la base de precios unitarios, como ilustra a continuación:

**"Artículo 75.- El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato y se sujetará a lo siguiente:**

*I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente.*

*Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado;*

*II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o el índice publicados en el Diario Oficial de la Federación. Cuando los relativos que requiera el contratista o la contratante no se encuentren dentro de los publicados en el Diario Oficial de la Federación, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría;*

*III.- Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a*

*los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, conforme al artículo 57 fracción III; y*

**IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto se establezcan".**

Lo cierto es que dicha norma no otorga certeza al contratista sobre el ejercicio de su derecho a la aprobación del ajuste de costos. Esto debido a que aún y cuando el contratista puede solicitar la autorización del ajuste de costos, no existe un plazo determinado para que la autoridad contratante resuelva la procedencia o improcedencia de lo solicitado. Cuestión que, ultimadamente, termina por imposibilitar la aprobación de estos ajustes, afectando la rentabilidad de la obra y el atractivo de la contratación.

Es por ello que a través de la presente iniciativa se propone homologar el contenido de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Esto a fin de que ante la presentación de una solicitud de ajuste de costos, en tiempo y forma, opere una afirmativa ficta a favor del contratista en caso de que la autoridad no resuelva dentro del plazo debido. Regla que aplica en la señalada norma federal, en su artículo 56.

Es por lo anterior que me permito proponer la siguiente propuesta de reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de modificar el artículo 75. En consecuencia, solicito sea turnado a la Comisión competente de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

## **D E C R E T O**

**Único:** Se reforma el artículo 75 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

**"Artículo 75.-** Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

El procedimiento de ajustes de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente la dependencia o entidad deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja. Cuando los relativos que requiera el contratista o la contratante no se encuentren dentro de los publicados en el Diario Oficial de la Federación, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

La dependencia o entidad, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada.

Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, conforme al artículo 57 fracción III.

#### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León".

Por todo lo antes expuesto, de esta H. Soberanía solicito lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se me tenga por presentando esta iniciativa de reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Se me tenga por presentando la documentación correspondiente para el debido ejercicio de mis derechos ciudadanos.

**TERCERO.-** Se me haga saber el resultado de mis gestiones.

Justa y legal mi solicitud, espero el proveído de conformidad.

**ATENTAMENTE**

**San Pedro Garza García, N.L., a la fecha de su presentación**

**LIC. MARCELO SEPULVEDA FERRER**

Por mis propios derechos y en mi carácter de representante legal de "CENTRO DE INVESTIGACIONES ZÁRATE ABOGADOS, S.C."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
SEPULVEDA  
FERRER  
MARCELO

DOMICILIO

SEXO: H

CLAVE DE ELECTOR: S [REDACTED]

CURP:

AÑO DE REGISTRO:

FECHA DE NACIMIENTO:

SECCIÓN

VIGENCIA

2024 - 2032



ELECCIONES FEDERALES 2012

LOCALES Y EXTRANJEROS

INE

D002189

EDMUNDO JACOSO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEPULVEDA < FERRER << MARCELO <<<<

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
OFICIALIA DE PARTES



El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

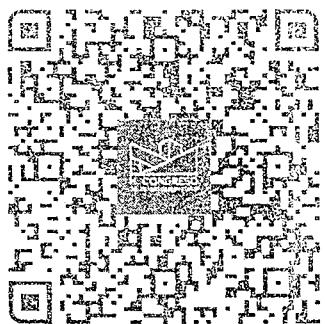
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas, b) Registro de Convocatorias (Otros documentos o información que consideren se presentan), y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialia de Partes, adscrita a la Oficialia Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales, de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext

Núm. Int

Ciudad:

Municipio:

Teléfono:

Estado

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

Correo:

Si autorizo

No autorizo

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO